

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0255

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: BLADIMIR BERNAL VERGARA

DEMANDADO: VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO GAITAN (Meta).

Estando la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extra-contractual al Despacho para resolver sobre la admisión a trámite de la misma, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral primero del art.28 del C. G. del P., establece que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

A su vez el numeral 6º del artículo en mención indica que en los procesos originados en responsabilidad civil extra-contractual, es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

Así las cosas, de la revisión de la acción que nos ocupa, se observa que el bien inmueble dado en arrendamiento que sirvió de origen para la presente demanda se localiza en Villavicencio y que ésta se encuentra dirigida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esa ciudad, deprendiéndose de esta manera que este Despacho Judicial no es el competente para conocer del plenario que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

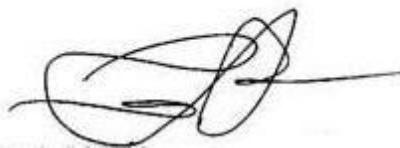
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias de manera digital a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO (Reparto) para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0257

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: GUILLERMO ALFONSO ROJAS BLANCO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de GUILLERMO ALFONSO ROJAS BLANCO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$58.312.689,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

Niégrese el mandamiento de pago en contra de ROCIO DEL PILAR ROJAS LESMES como quiera que revisado el pagaré arrimado como primigenio de la acción se observa que la citada no se obligó a cancelar el mismo.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA obra como abogado de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A., ente quien a su vez obra como endosatario en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S.A., firma quien obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0259

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A.S.

DEMANDADO: KAREN ALEXANDRA MORA CHAPARRO

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE: 1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de PLACAS OEW94F, marca Victory Nitro 125 MT 125 CC, modelo 2021, color negro nebulosa gris piedra, promovida por MOVIAVAL S. A. S. contra KAREN ALEXANDRA MORA CHAPARRO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello de la demanda, del cual se anexara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en la Calle 175 # 22 -13 Éxito de La 170 de esta ciudad.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JEFFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0263

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA LAURA OÑÁTE REDONDO

DEMANDADO: BRIAN JOSE DONATO MATTOS

Estando la presente demanda ejecutiva al Despacho para resolver sobre la orden de apremio deprecada, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral tercero del art.28 del C. G. del P., establece que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Así las cosas, de la revisión del título valor allegado como primigenio de la acción ejecutiva que nos ocupa, se observa que éste tiene como lugar de cumplimiento el municipio de Agustín Codazzi (César), así mismo se observa que el líbello demandatorio se encuentra dirigido a la citada municipalidad, deprendiéndose de esta manera que este Despacho Judicial no es el competente para conocer del plenario que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias de manera digital a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE AGUSTIN CODAZZI (César) (Reparto)** para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós
(2022).

No.22-0265

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: IVAN DARIO CORREDOR GOMEZ

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem y donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá ser conferido a un profesional del derecho (art.74 del C. G. del P.) y el que deberá indicar la dirección electrónica del apoderado demandante. (art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0267

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ALVARO MONTAÑO PACHON

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,
DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS GKZ-077, camioneta marca RAM 700 EXPRESS, color blanco banchisa, MODELO2020, promovida por FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALVARO MONTAÑO PACHON.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello de la demanda, del cual se anexara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0269

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS ANDRES PRIETO ROJAS

Se INADMITE la anterior solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0271

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTE: HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA

DEMANDADO: GUILLERMO GARCIA y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda verbal declarativo de existencia de deuda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese el Registro Civil de Defunción de CECILIA GUERRERO DE SEGURA (q.e.p.d.).

2º. Teniendo en cuenta que observado el certificado de Tradición y Libertad del inmueble registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-24815, se observa que CECILIA GUERRERO DE SEGURA (q.e.p.d.), también constituyó hipoteca sobre el mismo, de conformidad con lo previsto en el art.61 del C. G. del P., deberá integrarse el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la citada.

3º. Indíquese si se tiene conocimiento si el proceso de sucesión de CECILIA GUERRERO DE SEGURA (q.e.p.d.) ya se inició o no. En caso afirmativo deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de ésta.

4º. . Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem y donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá ser conferido a un profesional del derecho (art.74 del C. G. del P.) y el que deberá indicar la dirección electrónica del apoderado demandante. (art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020) y para demandar a los herederos determinados e indeterminados de CECILIA GUERRERO DE SEGURA (q.e.p.d.).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0215

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JOSE WILLIAM PEÑA PEÑA

Subsanada la demanda en forma y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 del C. G. del P., en concordancia con el art.467 y s.s. in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE WILLIAM PEÑA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1° Por la suma de 171.120,3996 UVR's por concepto de capital acelerado.

2° Por la suma de (5.914,6552) UVR's por concepto de capital de siete (7) cuotas en mora, vencidas desde el 15 de Agosto de 2021 al 15 de Febrero de 2022, cuyos montos y fechas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

3° Por los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 17 de Marzo de 2022 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

4° Por la suma de 9.115,5563 UVR's por concepto de intereses de plazo causados de siete (7) cuotas en mora, vencidas desde el 15 de Agosto de 2021 al 15 de Febrero de 2022, cuyos montos y fechas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40351889. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los Arts.290 al 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA obra como Representante Legal de la sociedad GESTI S.A.S., firma quien a su vez obra como como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0219

PROCESO: PERTENENCIA DE VEHÍCULO

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIGUEROA MARTIN

DEMANDADO: MARCELIANO RUIZ DEL RIO

No obstante haberse presentado escrito subsanatorio, el Despacho observa que en esta oportunidad no es posible seguir conociendo de la presente demanda de pertenencia de vehículo.

Obedece lo anterior al hecho de que el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará *por el avalúo catastral*.

Así las cosas, y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el avalúo catastral del rodante objeto de usucapion para el año 2022 es de \$6.000.000,00, valor que no supera el monto de la menor cuantía asignada a estos Despachos Judiciales, esto es, \$40.000.000,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de pertenencia.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0221

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: VIVIANA LORENA PLATA CORTES

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0131

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: GIOVANNI CAMILO ALBERTO FACCINI GUARIN

Previo a proveer sobre la cesión del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAPF CANREF, deberá allegarse el documento pertinente en donde conste la conformación del referido patrimonio, así mismo alléguese de manera completa la Escritura Pública No.4170 del 04 de Marzo de 2022 a través de la cual CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FAPF CANREF le confiere poder a REFINANCIA S. A. S.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.18-1051

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P. H.

DEMANDADOS: SWING BAY LTD INC y OTROS

De conformidad con lo previsto en los numerales 2º y 6º del art.321 del C. G. del P. concordante con el inciso tercero del art.323 in fine, se CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO y por ante el Superior, los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la demandada AMOROSA SOLEDAD S. A. S. y de STEFANIA MARTIGNON BIERMAN y BRUNO MARTIGNON BIERMAN en contra de los proveídos de data 27 de Abril de 2021 (fols.266 al 270 cd.1).

Para tales efectos, proceda la secretaría a enviar el asunto que nos ocupa de manera digital a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, a efecto de que se desaten los recursos de alzada aquí concedidos. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Previo al envío del expediente de manera digital, secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del art.326 del C. G. del P., fijando en lista de traslados los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la pasiva contra los autos de data 27 de Abril de 2021, en la forma y por el término previsto en el inciso 2º del art.110 in fine del C. G. del P.

Efectuado lo anterior, envíese el plenario de manera digital al Superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No._____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0315

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: JOSE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0053

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE SAUL AMAZO RINCON

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se DESIGNA como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².
 - Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00635-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.14 de 2020

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MANRIQUE QUEVEDO

DEMANDADO: ALVARO RODRIGUEZ BAUTISTA y OTRA

PROCESO No.2017-00541

En atención a la solicitud que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-20671784, ubicado en la Cra.103F No.151B-21 Casa 6 Edificio Bifamiliar Turingia II de esta ciudad, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **OCHO (08)** del mes de **JUNIO** del año en curso. Comuníquese la presente determinación al secuestre designado por el comitente.

Requírase al interesado para que con anterioridad a la fecha aquí señalada allegue al Despacho los linderos actuales y por nomenclatura y demás documentos que sirvan para identificar el bien inmueble objeto de secuestro.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Juzgado comitente, para la práctica de la diligencia de secuestro aquí señalada, se designa como nuevo secuestre a _____ . Comuníquesele su designación por la vía más expedita.

Al secuestre aquí designado infórmesele por el medio más expedito la fecha y hora en que se llevará a cabo la práctica de la diligencia de la comisión encomendada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0489

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: ISABEL POSADA ACEVEDO (q.e.p.d.)

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a los herederos determinados e indeterminados de la deudora fallecida a través de Curador Ad-Litem previo su emplazamiento efectuado en legal forma, auxiliar de la justicia, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0139

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: MUNDO INDUSTRIAL S. A. S. y OTRO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico mundoindustrialsas1927@gmail.com, conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0547

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA DE CUNDINAMARCA S.A.S. y OTRO

De conformidad con los documentos que anteceden y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo.

Relévesele a la apoderada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Inciso tercero art.76 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).
No.20-0759
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADOS: EDGAR GUTIERREZ VEGA

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., se corrige el proveído de data 22 de Marzo último, en el sentido de que la liquidación que allí se aprobó es la de costas y no como de manera errada allí se indicó.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0583

PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTE: JAIDEN DIAGAMA SIERRA

DEMANDADOS: SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO y OTROS

El escrito presentado por el apoderado de la demandada SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO, con el cual informa el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del art.78 del C. G. del P., póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0349

PROCESO: SIMULACION DE CONTRATO

DEMANDANTE: EDILBERTO SANCHEZ CACERES

DEMANDADA: DAVID CAMILO SANCHEZ MOYA

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00281-00
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO SANTOS FUENTES
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para que el señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY, en audiencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado del solicitante, RAFAEL RICARDO SANTOS FUENTES.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la parte solicitante de la prueba anticipada, su apoderado y al absolvente de la misma, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

La parte interesada en la realización del interrogatorio de parte extra-proceso deprecado deberá notificar el presente proveído a la parte absolvente en la forma prevista en el Acuerdo No.806 de 2020.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0853

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NIDIA YANEYH GUAYARA BELTRAN

DEMANDADOS: JUAN CARLOS SOLER FONSECA y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por NIDIA YANETH GUAYARA BELTRAN contra JUAN CARLOS SOLER FONSECA y DIANA MILENA SOLER FONSECA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1447

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: JUAN DE DIOS ORTEGA GARCIA

Agréguese a los autos el “RECIBO DE PAGO” y la copia de la consignación efectuada por el demandado. El contenido de la misma junto con la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación por éste elevada póngase en conocimiento de la parte ejecutante y de su apoderado para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0703

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADA: INVERSIONES VIABAB S. A.S. y OTRO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la sociedad demandada vía email a través del correo electrónico carlosraulmendozaf@hotmail.com y al demandado ALFREDO JOSE MENDOZA FORTICH en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad legal no esgrimieron medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

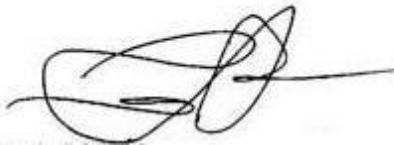
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1291

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA

DEMANDADA: RICARDO CAMPOS CRUZ

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real incoado por ARMANDO MUÑOZ SILVA contra RICARDO CAMPOS CRUZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1951568.

5°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0075

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S. A. AECSA

DEMANDADA: MARLENY CASILIMA QUILA

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en el art.92 del C. G. del P., pues obsérvese que no se ha notificado al extremo pasivo de la Litis del auto mandamiento de pago como tampoco se retiró el oficio de las medidas cautelares aquí decretadas, se ordena a secretaría hacerle entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0485

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MICHAEL ANDRES LOPEZ SUESCUN

DEMANDADO: PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON y
PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en el inciso décimo del proveído de data 02 de Mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1529

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ISMAEL ENRIQUE GUERRERO MILLAN

DEMANDADO: FIDUPREVISORA S. A.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en fallo de tutela de data 24 de Febrero de 2020, revocó la decisión tomada por este Despacho Judicial.

Previo a ordenar el archivo de la presente acción constitucional se ordena oficiar a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para que se sirva informar a este Despacho Judicial, si la misma fue seleccionada para su eventual revisión.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0471

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS

DEMANDADOS: ARGENIS RAMIREZ BENITEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Se ordena agregar a los autos el dictamen pericial aportado por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el día 05 de Abril último. El contenido del mismo se tiene en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de las demás partes por el término de 10 días para que efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0991

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ

Encontrándose las diligencias que nos ocupan para efectos de llevar a cabo la audiencia de adjudicación prevista en el art.568 del C. G. del P., para cuyo previo a su realización y efectuando el control de legalidad previsto en el art.132 del C.G. del P., se constató que no se ha oficiado a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivo contra la deudora para que los remitan a la liquidación, como tampoco se ha incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los posibles acreedores de la deudora insolventada, conforme se dispuso en auto de data 03 de Septiembre de 2019 (fols.59 y 60), razón por la que no puede llevarse a cabo la audiencia en mención. En tal virtud, el Despacho

DISPONE:

Ordenar a secretaría oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora LUISA FERNANDA MORENO PAEZ para que los remitan a la liquidación.

Así mismo proceda la secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los acreedores de la referida deudora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 19 de Abril de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario